

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2017-00600, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2017 00600 00

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Dary Pérez Rivera contra Esimed S. A. y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 8 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A.** “**ESIMED S. A.**”, **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** e **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se concedió el término de veinte (20) días, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno o efectuado gestión alguna, por lo que, habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenCIÓN, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido alguna actuación, relacionada con la notificación de los demandados, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S. A.** “**ESIMED S. A.**”, **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** e **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION**, acorde a lo dispuesto en auto del 8 de mayo de 2023, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Por tanto, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°118 de fecha 30 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45334d41b0bc952afcd3f84c8a545dde76adf7d4da8bccea30242b523e8f436c
Documento generado en 29/08/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>